

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2013-01328

Atendiendo lo solicitado, se autoriza a los extremos procesales, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2447d37ae3a5996f58441c9a58110fc777b0aef12c6fa6dbebee1b4bbafc8ebb

Documento generado en 18/01/2023 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00712

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**, a favor de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Téngase en cuenta que el cedente se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales con el apoderado judicial según lo manifestado en el escrito precedente. Así las cosas, el cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19108da3a5451d68add691668191feb2b3490e969e98e79ed1320bf7849d1262**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01423

Se le pone de presente al memorialista que dentro del plenario no se le ha reconocido personería, al no cumplir la carga procesal impuesta en proveído diciembre 3 de 2019. Razón por la cual no se accede a la solicitud de terminación como quiera que no se encuentra legitimado para actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3828d14cbcb1decf3c951ad04703c94c128e2b5d479e043b2e194a6eac77b7**
Documento generado en 18/01/2023 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00933

Atendiendo las peticiones presentadas, se dispone:

- I. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. Wendy Catalina Castillo Palomino en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
2. Aceptar la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada Wendy Catalina Castillo Palomino. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a0bf4eb7222da38c4f9759f8d50840dc2027658d1cbc994aaa71f43cd6d042e

Documento generado en 18/01/2023 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00646

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la administradora de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta la liquidación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1d31d2fe0165b5fd3088658dde85ec5968665cfde8b0fc2c3223aacf109a97

Documento generado en 18/01/2023 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00I65

Se pone en conocimiento que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible continuar con el trámite pertinente. Por lo tanto una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da7354416fa26ef0f82620e62112a52167c26f82d86d652f46486fe9631a278
Documento generado en 18/01/2023 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-01543

En los términos del inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición subsidio de apelación formulado por el extremo ejecutante contra el auto que ordena el desistimiento tácito por extemporáneo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2d3b632ad33f58bbad1f08325dd9b6459e6f2a3c26aac2f9339ab654b833df**
Documento generado en 18/01/2023 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-01521

Revisado el plenario se evidencia que no existen depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por último, respecto a oficiar a las entidades bancarias el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído marzo 18 de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9457323dda8a7f93bf7a0e1a03734d9233569f4962dee72b94adb7408bcd07**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-01844

El abogado Epifanio Rojas Arias deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fbcfbe300be8ad1953c2633d151586cf271742b4acf364d1e1ba49913cbbaae
Documento generado en 18/01/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-01844

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Epifanio Rojas Arias como apoderado de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0824166a9fbbdada3e9121a9f4e0259fd41bec40d4c81a411414029bca56d7f
Documento generado en 18/01/2023 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-00095

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el Registro de Defunción del señor Adin Enrique Montaña Ospino (Q.E.P.D.) quien fungía como secuestre del vehículo de placas HBU-790 objeto de cautela en este asunto.

Aunado a lo anterior, se ordena comisionar con amplias facultades al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo Municipal de Bosconia – Cesar a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor*, para que sirva nombrar y posesionar un auxiliar de la justicia de la correspondiente lista, en el cargo de secuestre, para que adelante las actuaciones propias de su cargo frente al cuidado y custodia del vehículo de placas HBU-790, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS y secuestrado a favor de este asunto desde el 5 de septiembre de 2018.

Una vez efectuado lo anterior, el secuestre posesionado, deberá rendir cuentas comprobadas del estado y ubicación del rodante, así mismo allegar copia de la póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura acorde con lo dispuesto por el Art. 48 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17188843080b9a777bc8013cf38507425d6edcf306b1df8c109059b383cbca74**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2019-00520

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c93d4c1d9cfb4f0681985b10aa19ad11372354e5c22f6cb69846db5a60a926**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00975

Revisado el plenario se evidencia que la memorialista no es parte ni tercero reconocido en autos, por lo tanto no está legitimada para actuar. No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual y de ser el caso se procederá conforme al artículo 466 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9520701d060498b5b2e7551a7125e3a71417843e2162f241ac1459b534f8d7**
Documento generado en 18/01/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00975

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.¹

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

¹ El Despacho se comunicó con el demandante Fredy Antonio Sánchez Ramírez al número de celular 3142957952, quien ratifico la solicitud de terminación.

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eef3bc72fac1e308b821b3d965fae337de00a83ee4b1b9cfd0ba12ade35ad4d**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2020-00779

Encontrándose el presente proceso al Despacho y una vez revisado el mismo no se evidencia el poder otorgado al abogado Julián Zarate Gómez para la representación judicial de la parte demandante, razón por la cual y en aras de decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación solicitada, se hace necesario requerir al Dr. Zarate Gómez para que se sirva aportar referido documento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e0f51701d95dd7640b9e4efc6273ce48a59196ce11c84061fad72bd5138108

Documento generado en 18/01/2023 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00873

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe rendido por la oficina de apoyo conforme a lo ordenado en auto anterior.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 19 de enero del 2023

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39116c6aae10db2b8a43af2a4a6d2714040d74a5019f2fa8693a795288a903e9**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2013-00634

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la documental aportada por la actora, mediante la cual se acredita el registro y protocolización del remate aprobado con proveído 27 de enero de 2022.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante – rematante para que se sirva informar si la cuota parte de los inmuebles objetos de almoneda dentro de las presentes diligencias le fueron entregados conforme a lo ordenado en autos. *En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9427ff26656d708d4dce2d80d96b1ba174754d43911aaca6de865be05fa6b1f**
Documento generado en 18/01/2023 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00534

Obre en autos para los fines pertinentes la documental allegada por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal con Funciones de Garantía y Conocimiento de Melgar – Tolima, mediante la cual se acredita el cumplimiento de la comisión conferida en el despacho comisorio No. 860.

Así las cosas, se requiere al auxiliar de la justicia REINALDO ROMERO ORTEGA nombrado y posesionado el 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal con Funciones de Garantía y Conocimiento de Melgar – Tolima a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 366-2080I dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d751d7f0547fde3a91380251069ce9df37dc4ae1bb524732ab10f3f247a76942**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-00210

Teniendo en cuenta los términos del acuerdo de pago allegado por las partes, no se da trámite a la petición que antecede.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51571127eeac8ea12ce13e88370e494c0a6e3442ee5267279fa158df2911d19

Documento generado en 18/01/2023 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-00210

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el acuerdo de pago celebrado por las partes.

No obstante, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva indicar si lo pretendido es la suspensión del proceso conforme a los parámetros del acuerdo. En el evento de ser así, se pone en conocimiento que dicha solicitud debe coadyuvarse por la otra demandada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92a8ede66306d190fca7de32ab16fc2874cc94b2bd66e094f5e14927282b7250
Documento generado en 18/01/2023 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00434

No se accede a ninguna de las peticiones efectuadas por el apoderado judicial de la actora. Al respecto, téngase en cuenta que el juzgado de origen y el Banco Agrario con respuestas emitidas el 2 de agosto de 2021 y 2 de mayo de 2022 respectivamente, informaron la no existencia de títulos judiciales; de igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto. Así mismo no hay lugar actualizar oficios de embargo de cuentas bancarias por cuanto referida medida no se ha decretado.

Por último, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684efa017baa5aa3520cc3f47db1110f3ad0552bbb72cbdbd4beb8e0da95e168

Documento generado en 18/01/2023 02:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-200I-0I22I

Se conmina nuevamente al apoderado judicial de la actora para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en varias ocasiones se le ha indicado que la medida cautelar solicitada se encuentra decretada en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ebdaabd945f9d05c272ae43963c00500115975c135bff71ae0ccdb68d8aa12
Documento generado en 18/01/2023 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2019-00425

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bfda41a774b5afcd55dfa9557585c3d85a92bf8467ce2d9809aa11dead23cd4

Documento generado en 18/01/2023 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00859

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MARTHA CERON MANCERA como empleada del FONDO DE PENSIONES PORVENIR, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$110'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f900ccfe61ec01642cf15f249d6ca0e9b2cfafacb11efc4f929552572d51a0a**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00859

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS representada por el abogado Richard Giovanni Suarez Torres. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8846817f9a08696165e80018291e76f8733a614c5025738e86684059e2ab2f**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01270

Revisado el plenario se evidencia que no existen depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1907c0a478e62e57a06ce2496253e4257981617aec0a04c6006c1863436581d1**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-00138

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07918ba359fd93b30e6a6d57c3f7b4c054843576bdc2237bfa25d037248b257e

Documento generado en 18/01/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-00138

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e8e6ed4602b9a2227b2064ecd34562965af1231d346afd4e338beea293becc**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00434

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado respecto a la radicación del despacho comisorio. No obstante, se insta a la actora para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255b38dd80c5663308261cdfab4fc0e6f81482374a8fa08451d1ecd64b273094
Documento generado en 18/01/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2014-00588

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d3ee1a27aaf20d3f49bcb9243841e7894b9fb775bbb29fff6e5b4bb26e6b6fa
Documento generado en 18/01/2023 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00975

Atendiendo lo manifestado por la actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-II2I-2713 del 18 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 03/12/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios II2 y II3, remítase por el medio más expedito.**

Así mismo, *se requiere a secretaria para que se sirva elaborar y tramitar el oficio dirigido al Juzgado 67 Civil Municipal de la ciudad conforme a lo ordenado en proveído noviembre 8 de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34643d72e87a42548266bc7c55038279241d46b284ffcdecdd8dd04211450730d

Documento generado en 18/01/2023 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2019-01119

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte *DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a4aab2eb6b4d6c91fc5533e024ff7222327741b985402542803cc595a308091

Documento generado en 18/01/2023 02:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00930

Se pone en conocimiento del memorialista que según informe secretarial realizado por la Oficina de Apoyo **no** existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e254fa06d14e7fd6484155f15cad0b837bbd2980231be2d52eddf6828f00d5

Documento generado en 18/01/2023 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00658

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9492bf3e88cd17ff57c619e82b24d2f08a737a036c63f419b56c4f8c1ffed0ee
Documento generado en 18/01/2023 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **114270**

Respetado doctor
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS
DIRECCION CALLE 18 NO. 10-33 LOCAL 234
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720190063000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 17 de enero de 2023 10:37:32 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720190063000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00630

- En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado MIGUEL ANTONIO SIERRA CARO en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO WWB y BANCO COOMEVA. Limitando la medida a la suma de **\$23'050.726,05**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

En cuanto a las demás entidades el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído mayo 7 de 2019.

- De otro lado, se pone en conocimiento que la medida cautelar solicitada sobre el inmueble con M.I. No. 50C-II4699 fue decretada mediante proveído 6 de agosto de 2019 por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se dispone:

Registrada la medida de embargo y conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., se **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** que le corresponde al aquí demandado MIGUEL ANTONIO SIERRA CARO sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50C-II4699. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS CALLE 18 NO. 10-33 LOCAL 234 de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares y por economía procesal se nombra para las dos comisiones, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida,

toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3º Art. 599 C.G.P).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee47b842494b008fbd1926858b13981f7148de7fd756e3226ed1e6e5bb9b310**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01201

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados ANGELICA JANNETT CORTES GARCIA y LUIS ANGEL BEDOYA PARRA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$8'500.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4f1843ebd801cbd6b5f9bd5c83e7a41ddb2f54cede85cc8484a6bccf3f5971**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00323

Atendiendo lo manifestado por la actora, es del caso ponerle de presente que según constancia secretarial del 25 de noviembre del año inmediatamente anterior no se encontraron depósitos judiciales pendientes de elaboración a cargo de la oficina de apoyo. De igual forma ha de tenerse en cuenta que a folio 97 se evidencia consulta general de títulos del Juzgado 17 Civil Municipal indicando que no se han encontrado títulos asociados, lo cual con llevo la decisión del 21 de septiembre de 2022.

Así las cosas, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c84877959e2f0e28de689489ba618e8fa5ccb653481e9bff7bf831045a67b79**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/04/2021	30/04/2021	24	25,965	25,965	25,965	0,00063262	\$ 65.068.886,94	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 987.935,72	\$ 987.935,72	\$ 0,00	\$ 74.712.673,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.270.153,94	\$ 2.258.089,66	\$ 0,00	\$ 75.982.827,92
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062936	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.228.543,25	\$ 3.486.632,91	\$ 0,00	\$ 77.211.371,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.267.516,48	\$ 4.754.149,38	\$ 0,00	\$ 78.478.887,64
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.271.472,20	\$ 6.025.621,58	\$ 0,00	\$ 79.750.359,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.227.267,06	\$ 7.252.888,64	\$ 0,00	\$ 80.977.626,90
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.260.917,33	\$ 8.513.805,97	\$ 0,00	\$ 82.238.544,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063132	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.232.370,00	\$ 9.746.175,97	\$ 0,00	\$ 83.470.914,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.285.952,41	\$ 11.032.128,38	\$ 0,00	\$ 84.756.866,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.299.083,51	\$ 12.331.211,88	\$ 0,00	\$ 86.055.950,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.211.131,21	\$ 13.542.343,10	\$ 0,00	\$ 87.267.081,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067023	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.351.948,73	\$ 14.894.291,82	\$ 0,00	\$ 88.619.030,08
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.344.673,13	\$ 16.238.964,96	\$ 0,00	\$ 89.963.703,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00070988	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.431.914,32	\$ 17.670.879,28	\$ 0,00	\$ 91.395.617,54
01/06/2022	22/06/2022	22	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 65.068.886,94	\$ 8.655.851,32	\$ 1.047.424,95	\$ 18.718.304,23	\$ 0,00	\$ 92.443.042,49

Asunto	Valor
Capital	\$ 65.068.886,94
Capitales	
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 65.068.886,94
Total Interés de Plazo	\$ 8.655.851,32
Total Interés Mora	\$ 18.718.304,23
Total a Pagar	\$ 92.443.042,49
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 92.443.042,49

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2021-00406

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$92'443.042,49**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98399c0308a5cccf385a5bbe53e26e949f348d6ff21876eb13a41a2fe6afe0ce**
Documento generado en 18/01/2023 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2017-00400

Se decide el recurso de reposición subsidiario en apelación, interpuestos por la parte actora contra el auto de octubre 19 de 2022 (fl. 96), a través del cual revocó el inciso segundo de la providencia de septiembre 8 de 2022, ordenando no tener en cuenta el avalúo presentado por la ejecutante y oficiar a Registro Abierto de Avaluadores (RAA) con el fin de seleccionar perito evaluador de bienes muebles.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el avalúo fue presentado el 31 de septiembre de 2020 y nuevamente actualizado el 04 de abril de 2022 guardando silencio la parte demandada. Además, si recorrió el traslado al recurso de acuerdo a la trazabilidad del memorial.

De otro lado, hace referencia a las dilataciones mostradas por la pasiva para con el proceso, solicitando revocar la decisión por cuanto el avalúo fue presentado dentro del término.

CONSIDERACIONES

En comienzo resulta oportuno subrayar que la providencia cuestionada habrá de mantenerse incólume, pues no resultan bienvenidos los argumentos que erigen el descontento de la parte demandada, excepto la falta de pronunciamiento al recorrer del traslado, la cual tan solo da para ser adicionada.

Al respecto, memórese que conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G. del P., el auto que decide una reposición, como aquel que hoy se ataca, no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga punto decididos en el anterior, lo que en efecto si acontece, por cuanto ordena oficiar para que el Registro Abierto de Avaluadores RAA designe perito de bienes muebles; sin embargo, los argumentos esgrimidos por el apoderado actor nada dicen al respecto, haciendo referencia a otras situaciones, entre ellas, que el avalúo se presentó en tiempo, las estrategias de la parte demandada para dilatar el proceso, el gasto en que incurrió con el perito evaluador; sin que en efecto ataque el fondo de lo decidido.

Y es que observado el sustento de la recurrente, en estricto rigor, no indica las razones en derecho con las cuales la providencia controvertida deba ser revocada, más allá de exponer su criterio subjetivo; por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de éste mecanismo procesal y, si por el contrario, la providencia tiene sustento en el trámite que debe adelantarse en los términos del numeral 6° del canon 444 del Código

Procesal, coligiendo que en últimas se está dando aplicación a dicho precepto, bajo el principio de observancia de las normas procesales consagrado en su artículo 13.

No sobra advertir que, como parte de los requisitos que todo recurso debe contener es el de la sustentación, con el cual el recurrente hace valer al juez que su decisión es contraria a la ley, por ello causan un agravio a la parte, a quien, por esa razón le surge un interés para recurrir y solicita entonces que se le quite todo efecto jurídico a lo decidido y se reponga por otra ajustada a la ley.

Así las cosas, como no hay fundamento puntual contra el auto bajo censura, el Despacho no encuentra elementos sobre los cuales pueda pronunciarse, ni se observa error alguno, más allá de insistir en el trámite establecido en el canon 444 precitado, siendo suficientes estas razones para mantener en todas sus partes el auto motivo del descontento.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse por no encontrarse enlistado entre aquellos que son susceptibles de alzada (Art. 321 C.G.P.), ni en mora especial

En lo referente a la falta de pronunciamiento respecto al descorrer del traslado del recurso, pese a que la Oficina de Apoyo no incorporo el memorial al proceso, dicho suceso tampoco tiene la virtualidad de revocar la decisión emitida; no obstante, sin necesidad de mayores argumentos se dispondrá agregarlos a los autos y en los términos del artículo 286 del C.G. del P. corregir para adicionar la providencia en lo atinente a sus antecedentes, en el sentido de indicar que, al descorrer el traslado del recurso la parte demandante adujo que se encontraba conforme con las decisiones adoptadas por cada uno de los jueces que han intervenido por encontrarse acorde a derecho, haciendo referencia a las estrategias de dilación del proceso efectuadas por parte de los demandados.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto calendarado 19 de octubre de 2022 (fl. 96), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

3.- En consecuencia, se dispone:

1.- Incorpórese a los autos, para los fines pertinentes, el escrito descorriendo traslado por la parte actora frente al recurso presentado por la parte demandada contra la providencia de septiembre 8 de 2022.

2.- En los términos del artículo 286 del C.G. del P., se corrige para adicionar la providencia de octubre 19 de 2022, en lo que respecta a sus antecedentes, en el sentido de indicar que, la parte actora al descorrer el traslado adujo que se encontraba conforme con las decisiones adoptadas por cada uno de los jueces que han intervenido por encontrarse acorde

a derecho, haciendo referencia a las estrategias de dilación del proceso efectuadas por parte de los demandados. Lo demás queda incólume.

Secretaría proceda a remitir el oficio No. OOECM-I022EM-I349 del 26 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2990fc5ca0637e105bea3ad65f38b6b82c1da381a6ba542e2e2f78c9e864405f**

Documento generado en 18/01/2023 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00693

Ante el silencio otorgado por la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., con relación al nombramiento realizado con providencia de septiembre 26 de 2022 informado con telegrama No. TOECM-1022EM-34 adiado 21 de octubre de dicho año, se le REQUIERE para que en el término improrrogable de tres (03) días, contados al recibo de la comunicación, se pronuncie frente al mismo, so pena de iniciar las sanciones correspondientes. *Entéresele por el medio más expedito y eficaz.*

Secretaria controle el término y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho.

De otro lado, **OFÍCIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se inicie el cobro coactivo de la sanción impuesta a la sociedad SERVICATAMI S.A.S., de acuerdo a lo dispuesto en providencia del 26 de octubre de 2022.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1470fada9a1e8c0cdda049d726c1cf53237646d101626259d032ba652a20588**

Documento generado en 18/01/2023 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00693

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, el acta de entrega de los inmuebles identificados con M.I. No. 50C-2031084 y 50C-203185, efectuada por la sociedad secuestre a la parte demandada en virtud de lo señalado en providencia de junio 24 de 2022.

De otro lado, se niega cada una de las peticiones realizadas por el apoderado de la parte demandada, por cuanto en la diligencia de secuestro conforme al acta levantada no se hizo alusión a parqueaderos; de ahí que no es necesario pronunciamiento alguno, desconociendo las razones por las cuales la copropiedad no permite su uso, debiendo dilucidar dicho asunto con la misma.

Asimismo, con providencia de junio 24 de 2022 se resolvió lo atinente al levantamiento de medidas cautelares en los términos del artículo 600 del C.G. del P., dado que, en efecto, no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares de los otros inmuebles por la hipoteca registrada con cuantía indeterminada, sin que aparezca en el certificado de tradición su cancelación, única acción que permite tener como válida su cumplimiento e incluso desistir de notificar al acreedor hipotecario; aunado, al encontrarnos frente a obligaciones periódicas que fácilmente pueden aumentar el valor adeudado.

Por consiguiente, nuevamente se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación de los acreedores hipotecarios con el fin de continuar el trámite respectivo en el proceso y de contera evitar una dilación injustificada del mismo.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baa2d4f0d2a8ddd28da3fbc7d00b5ff9d030afe3467c73f8afec143904382d**

Documento generado en 18/01/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00693

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los memoriales radicados en el Gestor Documental de fecha 12 de julio y 02 de agosto de 2022 del cuaderno principal, con peticiones de la Fiscalía General de la Nación, fueron resueltos mediante providencia de julio 29 de 2022 obrantes en el cuaderno físico y atendida con oficio No. OOECM-0922JR-5 del 01 de agosto, remitido el 10 de agosto de 2022.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db12935aaa8cbf67a11c6b1b8e39ed98e007fbc7d049ec3d703a583e24b09c99**

Documento generado en 18/01/2023 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

Con el fin de adelantar la diligencia de entrega señalada en providencia de misma fecha, el Despacho **DISPONE**:

Oficie a la POLICÍA NACIONAL y POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que presten la colaboración necesaria en la entrega del inmueble objeto de almoneda, ubicado en la DIAGONAL 73 B SUR No. 79 B-2I LOTE # 1 MANZANA # 7 de la ciudad, para el día 23 de febrero de 2022, a las 10:00 A.M. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítanse por el medio más expedito y eficaz con copia al extremo adjudicatario.*

Cumplase, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d971d419663b3613c365503c30f10cee8405d1687300c38ee1840a249d734795**

Documento generado en 18/01/2023 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

En virtud de las actuaciones desarrolladas al interior del proceso y conforme lo solicitado por la parte rematante, se **DISPONE**:

Señalar nuevamente la hora de las **10:00 a.m. del día 23 del mes de febrero del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con M.I. No. 50S-40I5759I, ubicado en la DIAGONAL 73 B SUR No. 79 B-2I LOTE # I MANZANA # 7 de la ciudad, adjudicado al señor Juan Carlos Parra Rodríguez en audiencia de remate efectuada el 02 de septiembre de 2021 y aprobada mediante providencia del 1° de octubre de mismo año.

En tales circunstancias, se requiere al rematante, para que en el día y previo a la hora señalada, se haga presente en las instalaciones del Despacho y/o Oficina de Ejecución Civil Municipal, con el fin de adelantar dicha entrega. Así mismo, de ser el caso, informe si antes de la fecha citada, se le hace entrega del inmueble.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c26275433cf3594839345fc0957e87ab9aed459100e7904e52192670586f23**

Documento generado en 18/01/2023 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo manifestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con relación al acompañamiento de la diligencia de entrega del bien subastado,

Se recuerda a la demandada que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto, si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones del expediente digital en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

A su vez, de acuerdo al memorial presentado con relación a la falta de trámite al recurso formulado contra la providencia de septiembre 14 de 2022, se le pone de presente que ello fue resuelto en el inciso primero de la providencia de noviembre 2 de 2022, recordándole además la necesidad de intervenir en el asunto a través de su apoderado por ser un proceso de menor cuantía y no estar permitido litigar en casusa propia.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c91d26e78ad523b5bbc0a47e6562256c5cef90e9520d4da2898a1dda279679b**

Documento generado en 18/01/2023 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

Se tiene y reconoce como apoderado de la demandada, al abogado ELÍAS MORENO RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder otorgado. Se recuerda al nuevo mandatario que de conformidad con lo previsto por el numeral 20 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, es falta a su deber profesional de abogado, aceptar poder sin haber obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo el negocio, salvo causa justificada.

Por otra parte, se decide el recurso de reposición subsidiario en apelación y queja, interpuestos por el apoderado de la pasiva, contra los autos de noviembre 2 de 2022, mediante los cuales no se tuvo en cuenta los recursos presentados directamente por la demandada al ser un proceso de menor cuantía y no tener el derecho de postulación, fijar fecha para entrega del inmueble subastado y oficiar a entidades que prestan apoyo en la diligencia.

Al descorrer el traslado, la parte demandante manifestó que la demandada siempre ha actuado por medio de apoderado de confianza, sin embargo, presento recurso en causa propia, dando lugar a no dar ningún trámite, además es improcedente a la luz del artículo 455 del C.G.P.

El apoderado del adjudicatario señaló que el escrito arrimado por el apoderado de la demandada carece totalmente de coherencia, claridad y fundamentación; pero lo más importante, de razones sólidas que permitan establecer anomalía alguna capaz de derruir el debido proceso de la que aquella ha sido beneficiaria, pretendiendo dilatar el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el Despacho debió conceder un término prudencial a la demandada para acreditar la calidad de abogada o designar apoderado que la representara; asimismo, hace referencia a lo esgrimido por esta en el anterior escrito de reposición, las actuaciones desarrolladas al interior del proceso y las del recurso resuelto por el superior.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, vale la pena advertir que de acuerdo al artículo 318 del C.G. del P. quien interpone un recurso de reposición deberá expresar las razones que lo sustenten; es decir, estar debidamente motivado, pues no basta el deseo de la parte de recurrir determinada providencia, sino que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada.

De tal manera, es requisito necesario para su viabilidad motivar el recurso, exponiendo al juez los fundamentos por los cuales considera que la decisión esta errada para proceder a modificarla o revocarla, solicitando entonces que se le quite todo efecto jurídico a lo decidido por otra ajustada a la ley. Bajo tal preceptiva, la sustentación del recurso no puede ir más allá del texto del auto censurado, porque, a ojos del censor, es ese el que entraña el error y genera el inconformismo. Lo anterior lleva a decir que no es admisible que el profesional del derecho utilizando un auto determinado, pretenda controvertir otros asuntos que no hacen parte del mismo o incluso volver sobre temas que ya fueron objeto de debate.

De esta manera, previamente se hace necesario ***REQUERIR AL PROFESIONAL DEL DERECHO ELÍAS MORENO RODRÍGUEZ*** para que si su intención es dilatar el curso normal del proceso, en especial la entrega del inmueble subastado, se abstenga de tal proceder; en incluso, de emitir argumentos injuriosos como que el Despacho tiene “*afán o interés dentro del proceso*”, so pena de imponer las sanciones del caso, pues pese a que hasta el momento se hace parte del asunto, no puede pasar por alto las actuaciones desarrolladas en la mismo donde se solvento en gran medida cada una de sus discusiones, incluso en sede de tutela, las cuales sin lugar a duda se encuentran ajustadas a derecho, no encontrándose ninguna irregularidad que deba ser subsanada, pues previo a resolver cualquier pedimento, el Despacho se toma el tiempo suficiente, realiza el control de legalidad y el discernimiento adecuado para zanjar la etapa procesal correspondiente; amen que contrario sensu no existe en las dos providencia ninguna inconsistencia en la fecha programada de entrega.

Así mismo, se le recuerda los deberes que le impone la Ley en el sentido que debe guardar medida en el contenido de los escritos que presente ante este Juzgado, pues “el reproche” no es ninguno de los mecanismos procesales idóneos para ejercer los derechos en el trámite de la actuación, utilizando expresiones injuriosas como la precitada, desatendiendo así los deberes que impone el artículo 78 del C.G.P. No sin antes advertir, que lo anterior no implica que el abogado deba guardar silencio ante las decisiones tomadas, “por temor a ser sancionado”, simple y llanamente se le conmina para que sus escritos sean respetuosos, atendiendo los lineamientos de la norma prenombrada (Art. 78 C.G.P.) y las determinaciones tomadas en aras de dilatar el asunto; no sobra indicar que el Despacho debe velar por la pronta solución del proceso y evitar su paralización, más aún cuando en el asunto se aprobó la diligencia de remate desde el 1 de octubre de 2021, cumpliéndose las exigencias procesales de rigor y respetando a cada uno de los intervinientes en su momento procesal oportunos su derecho de defensa y contradicción.

Ahora, observado el sustento del recurrente, en estricto rigor, no indica las razones en derecho por las cuales el Juzgado erro en su decisión; de ahí que, el escrito de reposición básicamente refiere a los argumentos esgrimidos por la demandada en la otrora reposición, no siendo de recibo pretender retrotraer la actuación con este recurso, alegando lo que en su momento no dijo.

Nótese que el único fundamento valido frente a la providencia censurada es que el Despacho debió dar un término prudencial o el de ejecutoria para acreditar la calidad de abogada o designar apoderado que la representara, olvidando que la señora Rubiela Hernández previamente o al momento de presentar su inconformidad se encontraba representada por apoderada, debiendo exhibir estas a través de ella; empero, prescindió de sus servicios.

De manera similar, no puede perder de vista que para la viabilidad de los recursos y que estos sean admitidos deben cumplirse una serie de requisitos, de lo contrario no tendrán existo o simplemente debe negarse su trámite como en efecto sucedió; entre ellos, tener capacidad para interponerlo, es decir que la persona está habilitada por la ley para hacerlo.

Memórese que al tenor del artículo 229 de la Constitución Política el acceso a la administración de justicia debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los supuestos en que el legislador determine que la intervención de este no es necesaria; sin embargo, en el asunto no se contempla ninguna excepción para actuar en causa propia. Bajo la misma línea, el artículo 73 del C.G. del P. hace referencia a la necesidad de comparecer al proceso por conducto de abogado, lo que de suyo, se itera, exceptuó la demandada, sin que por regla se exija que para dichos casos deba darse un tiempo prudencial o ampliar el término para la presentación de los recursos, restringiéndose así la posibilidad de decidir de fondo.

Motivo por el cual se mantiene las decisiones, máxime si una de ellas es de cúmplase, la cual no admite recurso alguno, negando además los recursos subsidiarios, habida cuenta que la providencia censurada no goza de la alzada al no estar enlistada en la norma general (Art. 321 C.G. del P.), ni en norma especial. A su vez, no se dan los presupuestos del canon 352 ibidem para la concesión del recurso de queja, bajo el entendido que en el auto de noviembre 2 de 2022 no se está negando recurso de apelación.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER** los autos calendados 02 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NEGAR** el recurso subsidiario de apelación y queja.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c6c7fe0c9050b0ede7c8042895439927addb45182e9a4ee0861f597cf167ab**

Documento generado en 18/01/2023 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2011-00496

Se pone en conocimiento que el presente asunto se terminó por el pago total de la obligación mediante proveído 25 de mayo de 2016, por lo tanto los oficios de desembargo y el documento base de la ejecución le deben ser entregados a la parte demandada, así las cosas se niega lo solicitado por improcedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de enero del 2023

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I6-2016-00201

Se niega lo solicitado por el extremo demandante atinente a la suspensión del proceso y emplazamiento de herederos de la demandada, por cuanto ello fue objeto de decisión con providencia de noviembre 16 de 2022; por ende, deberá estarse a lo allí resuelto, determinación en la cual se motiva en debida forma las razones por las que no procede su pedimento.

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la consignación realizada por el demandante en virtud de lo dispuesto en auto del 8 de septiembre. No sobra advertir que debió dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, poner a disposición de este Despacho el dinero devuelto y no del juzgado de origen comoquiera que ello entorpece el trámite a adelantar.

Por consiguiente, se *dispone*.

Oficiese al Juzgado I6 Civil Municipal de Descongestión, para que se sirva dejar a disposición de este Despacho y proceso de la referencia a la mayor brevedad posible y en un término no superior a 8 días, el depósito judicial por valor de \$4.419.826,64, consignado por la parte demandante el 21 de noviembre de 2022, el cual corresponde al asunto de la referencia de nuestro conocimiento. *Remítase anexando copia del folio 283.*

Secretaría controle el término y fenecido regrese el proceso al Despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 16-2016-00201

Incorpórese a los autos lo informado por la señora Telesfora Guerrero Lopez, quien aduce ser heredera de la demandada fallecida. Sin embargo, previamente a tenerla como tal y solventar sus pedimentos, deberá acreditar en debida forma su calidad, aportando copia autentica del Registro Civil de Nacimiento. No obstante, también deberá tener en cuenta las actuaciones desarrolladas en el proceso.

De igual forma, se agrega a los autos el informe rendido por Banco Agrario de Colombia, en el cual se ratifica que el deposito judicial por valor de \$3'893.858,00 fue pagado al demandante. De esta manera se hace necesario recordarle al mismo los deberes que le asiste y la lealtad que debe guardar frente a la administración de justicia, teniendo en cuenta sus afirmaciones.

Finalmente, lo solicitado en el Oficio No. 2848-2019-6698 LWBS de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogota fue resuelto con providencia de diciembre 2 de 2022, cumplida el 5 de la misma calenda por la Oficina de Apoyo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 19 DE ENERO DE 2023

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ